

Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve.

I. Antecedentes

El objeto de la Ley de Competencia es, de acuerdo con su artículo 1, promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Por consiguiente, en el marco de sus facultades legales, esta Superintendencia procedió a efectuar un monitoreo en relación con la transmisión exclusiva en el país de la Liga Española de Fútbol por la compañía Sky El Salvador, S.A. de C.V. (en adelante, SKY), con el objeto de conocer y evaluar si producto de dicha relación contractual podría potencialmente existir algún problema de competencia. En ese sentido, se requirió información a los agentes económicos involucrados y posteriormente, los datos recopilados se elevaron a conocimiento de este Consejo, el cual analizó la información presentada y arribó a las conclusiones que se exponen en la presente resolución.

Así, con fecha veintiuno de abril de 2009, esta Superintendencia requirió a la sociedad Comunicaciones Inalámbricas de Centro América, S.A. de C.V. (Coinca) la presentación de cierta documentación relacionada con el caso. Dicho agente económico respondió, con fecha veintisiete de abril de 2009, que no era responsable del contenido que se tramite por el sistema SKY, por lo que la información debía requerirse a la sociedad SKY.

Handwritten signatures and initials:
- A signature that appears to be "P.M.R."
- The initials "OCC"
- A signature that appears to be "J.R."

Por ello, el día veintiocho de abril de 2009, esta Superintendencia efectuó el requerimiento de información a SKY, que consistió básicamente en la presentación del contrato de exclusividad audiovisual que suscribió para transmitir los partidos de fútbol de la liga española.

Con fecha ocho de mayo de 2009, SKY presentó escrito solicitando prórroga para la presentación de la documentación, la cual fue concedida. En virtud de ello, el día veintidós de mayo de 2009, SKY presentó copia certificada del contrato de sublicencia otorgada a SKY por parte de la sociedad Innova, S. de R.L. de C.V., por medio del cual pretendió evacuar el requerimiento efectuado.

No obstante, con fecha veintiocho de mayo de 2009, la Superintendencia requirió a SKY ciertas aclaraciones e información y documentación adicional, específicamente, el documento en que constaran las condiciones contractuales que rigen la sublicencia otorgada.

Con fecha once de junio de 2009, SKY solicitó una nueva prórroga para presentar la información y documentación requerida, la cual fue concedida. Así, con fecha dieciocho de junio de 2009, Sky presentó un escrito por medio del cual pretendió cumplir con lo solicitado por esta Superintendencia.

No obstante, con fecha veintitrés de junio, la Superintendencia insistió en la presentación por parte de Sky de cierta información y documentación que estaba incompleta. Además, para mejor proveer, se le requirió información a Amnet Telecommunications y a Claro de El Salvador, competidores de SKY.

Amnet respondió el requerimiento con fecha veintinueve de junio de 2009 y Claro TV lo hizo con fecha uno de julio de 2009.

Finalmente, SKY presentó un escrito con fecha treinta de junio de 2009 mediante el cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la



Superintendencia, explicando algunos aspectos sobre el alcance de la información que obra en su poder.


Una vez enunciados los antecedentes del presente monitoreo, se procederá a exponer una introducción sobre la transmisión de fútbol por televisión en El Salvador (II); luego, se enunciarán algunas consideraciones generales sobre la exclusividad en la transmisión de fútbol por televisión, desde el punto de vista de la defensa de la competencia (III); posteriormente, se efectuará el análisis de competencia de los hechos encontrados en el presente monitoreo y así poder emitir las conclusiones correspondientes (IV).

II. Introducción sobre la transmisión de fútbol por televisión en El Salvador

El fútbol es una actividad deportiva que en ciertas áreas geográficas, pasó de ser un mero entretenimiento a una actividad con fines de lucro, es así que durante las últimas tres décadas, la adquisición y explotación audiovisual de los distintos campeonatos futbolísticos de carácter regular (por ejemplo, ligas europeas y competiciones de la UEFA) ha adquirido relevancia y por ello, en la mayoría de países del mundo se ha venido enfrentando la exclusividad que usualmente conceden los derechos adquiridos sobre los programas con las normas que rigen la defensa de la competencia.

El Salvador no es la excepción y en ese sentido, se volvió necesario realizar el presente monitoreo sobre la transmisión en exclusiva, en el territorio nacional, de los partidos correspondientes a la liga española de fútbol y la Copa del Rey y su relación con el Derecho de Competencia.

Y es que, el país cuenta con una liga nacional de fútbol, la cual es transmitida en su mayoría por un canal de televisión abierta, pero existen otros canales que poseen derechos para reproducir algunos partidos. No obstante lo anterior, en El

Handwritten signatures and initials:
JMS
aac


Salvador se observa un fenómeno muy interesante en relación al fútbol: la liga española y otros torneos internacionales de clubes de fútbol poseen una importancia y preferencia significativa entre los televidentes usuales de este deporte. Esto se debe muy probablemente a la calidad de los partidos, el espectáculo que proporcionan, las figuras que pertenecen a los equipos y el nivel de organización de los torneos foráneos. Por lo anterior y por la amplia publicidad que realizan los medios de comunicación locales es que la liga española y otras ligas extranjeras han alcanzado una escala de popularidad atípica en El Salvador.

Hasta el año 2008, se pudo observar que los encuentros de la liga española de fútbol fueron transmitidos en El Salvador por un canal nacional en televisión abierta y libre de costo para los usuarios. En 2009, la sociedad Sky El Salvador, S.A. de C.V., que pertenece al mismo grupo económico que la sociedad Innova, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad mexicana, ingresa al mercado de televisión por pago nacional y exige se respeten sus derechos exclusivos para la transmisión de los partidos, los cuales habían sido adquiridos en España.

En virtud de lo anterior, se anunció que los encuentros de la liga española sólo podrían presenciarse por medio de SKY y no más por televisión abierta y gratuita, lo que habría causado malestar, por ejemplo, entre los seguidores de este deporte, quienes estaban acostumbrados a tener acceso a los partidos libre de costo. Esta circunstancia es la que motivó el inicio de este monitoreo (desde el punto de vista de la competencia) sobre la transmisión en exclusiva de los encuentros futbolísticos correspondientes a la liga española de fútbol ¹.

¹ Esto implica que los televidentes en El Salvador, solamente tendrían acceso a presenciar los encuentros de la liga española mediante la adquisición de un contrato de suscripción con la empresa Sky, cuyos paquetes oscilan entre US\$31.90 a US\$54.40 mensuales y los cuales incluyen la transmisión de dichos partidos independientemente del monto monetario que implique el paquete. Este tipo de contrato no requiere de realizar el "pay per view" ni tampoco de adquirir ningún paquete de tipo *premium*. Adicionalmente, los bares y restaurantes también tendrán derecho de adquirir el contrato de suscripción para la transmisión de dichos partidos mediante exhibiciones públicas, en cuyo caso el costo para dichos asciende a \$366 mensuales.

No obstante, con fecha veintinueve de julio de 2009, Amnet/Tigo, (compañía que ofrece servicios de televisión por cable) anunció en los medios de comunicación que ésta transmitiría algunos encuentros de la liga española por medio de un canal especial incorporado dentro de sus paquetes de suscripción (TDN), lo que vendría a romper con el esquema de exclusividad que fuera trazado al inicio del presente monitoreo. Lo mismo ocurrió con la compañía Claro TV, quien anunció la transmisión de lo mejor de la liga española con fecha once de agosto de 2009.

Lo anterior, parece indicar que SKY mantendría la exclusividad para la transmisión de toda la liga española a través de la plataforma satelital, dado que Amnet/Tigo y Claro TV estarían proveyendo sólo algunos partidos a través de medios alámbricos (televisión por cable).

III. Consideraciones sobre la exclusividad en la transmisión de fútbol por televisión desde el punto de vista de la defensa de la competencia

El hecho de otorgar derechos de exclusividad a una plataforma televisiva vía satélite tiene potencialmente efectos sobre la competencia que se observa en los mercados relacionados verticalmente (mercados “aguas abajo”), que serían los operadores de televisión de pago, de televisión en abierto y de otros canales de explotación y finalmente, el consumidor que tendrá que realizar algunos ajustes si desea tener el acceso a dicha programación.

Sin embargo, la exclusividad es un elemento importante de la contratación de derechos para la transmisión de encuentros deportivos, especialmente de fútbol, que es el deporte con mayor demanda a nivel mundial. Lo anterior, se debe a que los costos para la adquisición de los derechos para transmitir este tipo de eventos tienden a ser elevados, en virtud de la demanda que existe para su adquisición y porque estos ingresos constituyen una de las principales fuentes de financiamiento de las ligas y de los equipos que pertenecen a la mismas, lo que permite mantener la calidad, el nivel de espectáculo y la competitividad.

Es decir, las compañías televisivas están dispuestas a pagar grandes sumas de dinero por la adquisición de los derechos exclusivos, pues conocen de antemano la importancia de los eventos. Asimismo, en países en los que existen varios agentes económicos en el mercado, usualmente se observa férrea competencia por su adquisición. Lo anterior, beneficia a la liga de fútbol correspondiente y a sus equipos, pues le proporciona una fuente importante de ingresos en los términos del párrafo anterior.

Por tanto, el propósito de la exclusividad en este tipo de contratación es el mismo que en cualquier otra área de la actividad comercial o industrial. Es decir, ésta proporciona un incentivo para invertir una cantidad considerable de recursos para obtener el contrato (competencia para ganar el mercado), a sabiendas que la misma es el único mecanismo para recuperar lo erogado y obtener una ganancia por la actividad económica.

En el caso particular del fútbol, adquirir derechos exclusivos de transmisión no solamente significa privilegios, sino también puede representar obligaciones que deben cumplirse para garantizar el espectáculo, la calidad y la difusión de los eventos correspondientes. En ese sentido, el titular de los derechos debe montar toda la logística para captar las imágenes de los partidos o encuentros deportivos² (posición de cámaras, salas para comentaristas y debe proporcionar a sus competidores los resúmenes posteriores al encuentro para que éstos puedan cumplir con su finalidad de informar).

En ese orden de ideas, si no existiera exclusividad sería muy difícil que las empresas compitieran por adquirir los derechos, pues no sería rentable o atractivo adquirirlos y montar la logística necesaria para su transmisión (además, en algunos estadios u escenarios deportivos no es posible tener cámaras de distintos

² Esto no aplica para el caso de Sky, dado que dicha sociedad no es la responsable de montar la transmisión de partido, sino que la señal es adquirida de terceros por la vía satelital.

agentes económicos, porque sólo hay espacio para pocos). Lo expuesto, significaría que los partidos de fútbol no se transmitirían por televisión y solamente podrían presenciarse en los estadios, lo que afectaría notablemente al consumidor.

Por lo anterior, las autoridades de competencia han tratado de establecer una serie de principios en relación al sistema de adquisición de los derechos de transmisión de los partidos futbolísticos y las reglas de acceso a los mismos para garantizar el respeto a las reglas de competencia³, tal como se expone a continuación:

El régimen de exclusividad bajo el cual se comercializan los derechos de transmisión de las ligas de fútbol y su impacto en la situación de competencia en los mercados de televisión, debe partir del reconocimiento de las siguientes particularidades:

- El valor de los partidos de fútbol se agotaría con la transmisión en directo de los mismos.
- La sustituibilidad de este producto es muy reducida por el valor que los aficionados le otorgan a cada partido, lo cual está directamente relacionado con los equipos que participan, la competición en que se desarrolla e incluso, el momento preciso en que el partido tiene lugar dentro de la competición.

No se debe perder de vista que una de las claves que determina y favorece la competencia entre las televisoras y, en especial, entre las de pago, es la diferenciación en la oferta de programación. Es decir, que ante productos

³ Vid. GUÉRRERA FERNÁNDEZ, A., "El Fútbol, la Televisión y las Normas de Competencia", publicado en AA.VV., *Anuario de la Competencia 2002*, Fundación ICO, Marcial Pons, Madrid, 2003, pp. 301-326.

similares, la competencia entre las televisoras no encuentra cabida para su pleno desarrollo.

De ahí que al igual que el resto de contenido televisivo considerado *premium*, el valor de la transmisión televisiva de eventos futbolísticos presupone necesariamente contar con una exclusividad. Caso contrario, si los partidos fueran ofrecidos en abierto por varias televisoras de manera simultánea, éstos perderían valor en cuanto a su transmisión, pudiendo desaparecer el interés por adquirirlos y como consecuencia, tal como fuera mencionado anteriormente, los partidos no llegarían hasta todos los consumidores que los demandan, ocasionando una notable pérdida de bienestar.

Dado los puntos anteriormente expuestos, a nivel internacional se han establecido una serie de principios sobre los cuales debería una agencia de competencia mantenerse vigilante en relación con la transmisión de encuentros de fútbol con carácter exclusivo. Entre ellos se mencionan los siguientes:

- Que la explotación en exclusiva de los derechos de transmisión se otorgue por períodos breves a efecto de no distorsionar las condiciones de competencia en el mercado de la televisión de pago, a través de la creación de barreras a la entrada o expansión para nuevos participantes. Es decir, que los plazos cortos garantizan la existencia de competencia de forma periódica en la negociación de adquisición de derechos y no afectan al adquirente en la recuperación de su inversión.
- Que no existan mecanismos de privilegio en la renovación del contrato, como derechos de tanteo, retracto o suscripción preferente⁴, tanto en el nivel de venta como el de reventa.

⁴ El **derecho de tanteo** es un derecho de adquisición preferente, en base al cual su titular está facultado para adquirir, con preferencia a cualquier otra persona, un bien que va a ser enajenado por su propietario a un tercero por el mismo precio que ese tercero abonaría. El propietario está obligado a comunicar al titular del

- Que exista la posibilidad de distribuir los derechos de transmisión en varios grupos, es decir, distribuir y/o repartir los diferentes partidos (por bloques según la fecha, equipo, sede, etc.) para que todas las televisoras interesadas puedan incluir dentro de su programación contenido futbolístico de interés.
- Que se garantice el acceso a un mínimo de imágenes resumen de los partidos, mediando remuneración para todos los operadores.

Sobre todos estos temas, existe jurisprudencia de las autoridades de competencia de otras jurisdicciones que han conocido casos similares y que es importante comentar en la presente resolución.

A. Reino Unido

Caso: General Director of Fair Trading vs. Premier League, BBC and BSkyB, July 1999.

Después de varios años de investigación sobre la venta de derechos de transmisión exclusivos entre la Premier League y las dos principales televisoras en el Reino Unido, la *Restrictive Practices Court* (RPC) determinó, respecto a los efectos de la "exclusividad", que: si bien es cierto los partidos en directo de la *Premier League* son un contenido *premium* muy importante para cualquier televisión de pago que pretenda incrementar su número de suscriptores, también

derecho de tanteo su intención de vender así como las condiciones en las que quiere hacerlo. Por ejemplo si un arrendador desea vender la vivienda, el arrendatario tiene el derecho preferente de compra frente a cualquier otro comprador. **El derecho de retracto** es el derecho a subrogarse en el lugar del comprador, adquiriendo el bien u objeto que fue objeto del contrato de compraventa en las mismas condiciones que el comprador, en cuya posición se subroga, satisfaciendo el mismo precio más los gastos necesarios habidos en la compraventa de esa vivienda. Por ejemplo un arrendatario tendría derecho de retracto para el caso de que no le hubiesen notificando la venta o se la hubiesen hecho pero de una forma incorrecta (no cumpliendo el plazo de 30 días). Es decir, que el arrendatario no hubiera tenido la oportunidad de ejercitar su derecho al tanteo. www.arturosoria.com - vlex.com.

es cierto que la competencia en los mercados de la televisión se basa en la diferenciación del producto que ofrecen.

De ahí que la adquisición de derechos de transmisión de los partidos de fútbol no es un requisito indispensable para competir en ese mercado. El resto de competidores podrían optar por otro tipo de contenido para diferenciar su propia oferta.

B. Comisión Europea

Caso: "retransmisión⁵ de acontecimientos deportivos", resolución de 22 de mayo de 1996 (B40326/96).

La Comisión Europea concordó con el argumento de las televisoras de pago, que consideran necesaria la adquisición de derechos de transmisión en régimen de exclusividad para la correcta explotación de su valor comercial.

Pero al mismo tiempo expresó su preocupación sobre la posibilidad de que esta exclusividad se extienda a un período largo y distorsione las condiciones de competencia en el mercado de la televisión de pago y ello suponga una barrera a la entrada de nuevos competidores. Ante tal situación el referido órgano colegiado estipuló dos soluciones:

1. Limitar el período por el cual se adquieren los derechos de exclusividad, siendo éste de tres años; y

⁵ De acuerdo a la Real Academia Española, el término **retransmitir** significa: "Transmitir desde una emisora de radiodifusión lo que se ha transmitido a ella desde otro lugar", es ese el término que se utiliza en Europa para definir la explotación audiovisual de eventos deportivos, culturales, políticos, etc. los cuales dicho sea de paso están siendo transmitidos en tiempo real. Mientras que nosotros utilizamos el término "transmisión en directo".

2. Distribuir los derechos de transmisión en varios grupos para que todas las televisoras interesadas puedan incluir dentro de su programación contenido futbolístico de interés.

C. Italia

Ley 78/1999.

En Italia se ha dado una solución distinta a la preocupación de que haya una distorsión en las condiciones de competencia en el mercado de la televisión de pago, por una exclusividad que se conceda por un período largo.

Mediante la Ley 78/1999 se prohíbe que una televisora posea más del sesenta por ciento de los derechos exclusivos de transmisión televisiva de los partidos de fútbol de la primera división. Esto con el objeto que ninguna de las compañías televisivas utilice la exclusividad de este tipo de contenido para fortalecer su posición de dominio y distorsione las condiciones de competencia en este mercado.

D. España

Caso: "Retransmisión de fútbol por TV de la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Resolución del 10 de junio de 1993, ref. 319-92".

Ante la denuncia presentada por las cadenas de televisión privada en torno a los acuerdos suscritos entre la Liga Nacional de Fútbol Profesional y las televisiones autonómicas para la retransmisión en exclusiva y en directo de un número significativo de partidos de fútbol de los campeonatos oficiales de liga y Copa del Rey durante las temporadas 1989-90 a 1993-94 y ante la suscripción de nuevos acuerdos que renovaron el contrato anterior y que prolongaban las exclusivas por

un período de ocho años, imposibilitando a las cadenas privadas de televisión la entrada en dicho mercado, el Tribunal de Defensa de la Competencia determinó:

1. Que las exclusivas de televisión son importantes para el funcionamiento del mercado, ya que son acuerdos que si bien es cierto en cuanto a su forma van en contra de la competencia, son en realidad el fundamento de que ese mercado funcione, pues permiten que exista competencia entre unas exclusivas con otras.
2. Como puntos relevantes de esta resolución se destacan, además: el establecimiento de un marco normativo o de unos requisitos a los que habrán de ajustarse en el futuro, las exclusivas de emisión de fútbol en televisión siendo éstas: posibilidad de que concursen para su adquisición todos los operadores; fraccionamiento en diversos bloques; período de duración razonable en función de las necesidades de programación y de amortización de las inversiones no recuperables; inexistencia de pactos que concedan derechos preferentes para el futuro; la imposición a los poseedores de los derechos de exclusiva de la obligación de ceder un mínimo de las imágenes resumen de los partidos a todos los operadores que las deseen, a cambio de un precio equitativo.

E. Informe sobre la competencia en los mercados de adquisición y explotación de derechos audiovisuales de fútbol en España.

El Tribunal de Defensa de la Competencia, con arreglo a la facultad de ley encomendada al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, requirió a éste la realización de un estudio que permitiera determinar las implicaciones del funcionamiento competitivo de los mercados de acceso a los derechos audiovisuales de competiciones futbolísticas y su posterior explotación audiovisual, y por lo tanto la pertinencia de garantizar un adecuado bienestar del



consumidor. Respecto a la explotación exclusiva de derechos de transmisión, la autoridad de competencia realizó las siguientes propuestas:

1. Limitar temporalmente (3-4 años) los contratos de adquisición de derechos audiovisuales y también de los contratos de reventa por la entidad intermediaria.
2. Eliminar los mecanismos de privilegio en la renovación del contrato, como derechos de tanteo, retracto o suscripción preferente, tanto en el nivel de venta como el de reventa.

IV. Análisis de competencia de los hechos encontrados

A. Hechos encontrados

En el caso particular, los hechos encontrados de la investigación realizada en el presente monitoreo son los siguientes:

1. Sky El Salvador, S.A. de C.V. posee una sublicencia otorgada por Innova, S. de R.L. de C.V., para la transmisión en exclusiva de los partidos de la Liga Profesional de Fútbol de España y la Copa del Rey en el territorio de El Salvador, a través del sistema de televisión satelital por pago.
2. La duración de la sublicencia de SKY es de 3 años o temporadas: 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010.
3. En los meses de julio y agosto de 2009, Amnet/Tigo y Claro TV anunciaron que transmitirían lo mejor de la liga española a través de la televisión por cable, lo que vendría a dar otras alternativas al consumidor, ya que antes de este acontecimiento, únicamente a través de SKY podía tenerse acceso a los eventos deportivos descritos en el punto anterior.

4. Es oportuno mencionar que al momento de emitir el presente proveído, se desconocen detalles relativos a la adquisición por parte de Innova, S. de R.L. de C.V., de los derechos de transmisión de los partidos, es decir, si éstos fueron adquiridos directamente de la Liga de Futbol Profesional de España o a través de un intermediario y otros asuntos relevantes tales como: la organización de la venta; la forma de negociación (bilateral o proceso por subasta abierto a la competencia); el contenido de los derechos vendidos y las relaciones contractuales entre los oferentes y los adquirentes. Y es que hay que tomar en cuenta que éstos son aspectos que, para este caso en específico, se desarrollan fuera del país y sobre ellos esta autoridad de competencia carece de facultades para exigir información al respecto.
5. Como dato adicional, se observa que la oferta de fútbol en país por televisión abierta y de pago es, en esencia, la siguiente:

Tabla 1
Algunas alternativas para el consumidor salvadoreño en cuanto a la transmisión de partidos de fútbol

Agente económico	Fútbol que se transmite
SKY (Canales propios como SKY tv, Fox Sports, ESPN, TDN, entre otros).	Liga española, liga inglesa; Champions League; Copa Nissan Sudamericana y Copa Santander Libertadores; liga holandesa; liga italiana; liga argentina, y liga mexicana, en esencia.
TCS (televisión abierta)	La mayoría de partidos de la liga local; partidos eliminatorios de la selección masculina de fútbol al Mundial 2010; algunos partidos de la eliminatoria sudamericana al Mundial 2010; liga mexicana y ciertos partidos que involucran equipos españoles (supercopa); en esencia.

Amnet/Tigo (Fox Sports; ESPN; TDN; entre otros)	Liga mexicana; liga inglesa; liga argentina; Champions League; Copa Nissan Sudamericana y Copa Santander Libertadores; liga holandesa; liga italiana; ciertos partidos de la liga española, en esencia.
Claro TV (Fox Sports; ESPN; TDN; Gol TV; entre otros)	Liga mexicana; liga inglesa; liga argentina; Champions League; Copa Nissan Sudamericana y Copa Santander Libertadores; liga holandesa; liga italiana; ciertos partidos de la liga española, en esencia.
Canal 21 (televisión abierta)	Madrid TV y Barca TV (algunos partidos de la liga española en diferido); algunos partidos internacionales de la selección masculina de futbol del país y eliminatorias sudamericanas para el mundial.
Canal 12 (televisión abierta)	Algunos partidos de la liga salvadoreña.

Fuente: Elaboración propia en base a fuentes públicas.

Es importante evidenciar que las principales empresas de televisión por cable en El Salvador (AMNET y Claro TV) se dedican a la contratación de proveedores de contenido o programadores de diferentes países del mundo, con quienes firman acuerdos para transmitir la señal (ESPN, FOX SPORTS, TDN, etc.). Son estos programadores quienes adquieren los derechos de los diferentes eventos futbolísticos, de acuerdo a las leyes de propiedad intelectual y por tanto, las empresas de cable nacionales no tienen ninguna capacidad de decidir los eventos a transmitir.

B. Análisis de la información recopilada

En virtud de lo anterior, es pertinente realizar el análisis correspondiente de los efectos de la exclusividad mencionada en El Salvador, para determinar, con base

en la información disponible, si existe la posibilidad que pueda investigarse la conducta de la sociedad salvadoreña que opera en el mercado nacional.

Así, debe confirmarse el hecho que los contratos de exclusividad son una práctica común a nivel internacional entre las comercializadoras de los programadores y las empresas de distribución de señal televisiva, incluyendo aquellas de televisión por cable.

No obstante, la evaluación de los contratos de exclusividad y su impacto sobre las condiciones de competencia requiere de un estudio detallado, en el que se analice, caso por caso, cada uno de los mercados involucrados y en el que además, se tomen en cuenta algunos aspectos relevantes encontrados en la jurisprudencia consultada.

En este punto, es importante reflexionar que el efecto que potencialmente tiene la exclusividad de ciertas señales de televisión depende de una gran cantidad de factores, entre los que puede mencionarse los siguientes: la cultura del país, la zona geográfica, la edad promedio de los clientes, la duración de la exclusividad, la oferta de otros programas, las preferencias del consumidor, etc.

Respecto del caso en análisis, independientemente del grado de preferencia que posea la liga española entre los consumidores salvadoreños, de la información recopilada, pueden efectuarse las siguientes consideraciones:

1. El tiempo para el cual SKY ha adquirido los derechos para transmitir la liga española solamente es de tres temporadas 2007-2008, 2008-2009 y hasta la temporada 2009-2010, es decir un período de aproximadamente tres años. Se trata de un período aceptable que no tiene la potencialidad de limitar la competencia en el mercado; además, por el momento en que SKY ingresa al mercado salvadoreño estaría explotando principalmente la última temporada.

2. Los derechos otorgados a SKY no limitan el derecho de terceros a realizar transmisiones con fines “noticiosos” de resúmenes de los partidos de la Liga Española y la Copa del Rey. Tales resúmenes deberán, sin embargo, ceñirse a las prácticas y costumbres internacionales en la industria y que establecen, entre otras, que los resúmenes deberán de tener una duración limitada en el tiempo (de 4 ó 5 minutos por la jornada completa aproximadamente) y deberán ser adquiridas de forma lícita por quien realice la transmisión. Por tanto, no existe la potencialidad de afectar la competencia en los noticieros.
3. La competencia entre los agentes económicos hace posible una oferta de eventos futbolísticos de tipo regular, adicionales a la liga española, como son: liga inglesa, liga italiana, liga holandesa, liga francesa, liga mexicana, liga argentina, liga de campeones de Europa, competencias suramericanas de clubes, etc.
4. Por otra parte, Amnet/Tigo y Claro TV, por medio del canal TDN, estarían transmitiendo algunos partidos (no los principales) de la liga española 2009-2010, con base en lo enunciado en la presente resolución. A la fecha, Amnet/Tigo es el único agente económico que ha incorporado en sus paquetes de programación este canal.

C. Conclusiones

Así, de las consideraciones anteriormente esbozadas, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con estudios de competencia revisados para el presente monitoreo, la celebración de contratos de exclusividad es una práctica usual y eficiente en el medio deportivo internacional que tiene una justificación

Handwritten signatures and initials:
JMC
aac
JD

económica, siempre que la misma no sea ejercida de forma abusiva para crear o mantener posiciones dominantes.

2. De la información que se tiene relativa a la sublicencia a favor de SKY y los términos de la misma, no se establece que existan problemas de competencia en cuanto a la duración del contrato y el acceso a las imágenes resumen, puesto que el plazo no es demasiado extenso y no se observa impedimento para que los noticieros transmitan los mejores momentos de los partidos.

Por consiguiente, a la fecha, no se han encontrado indicios que adviertan la existencia de problemas de competencia asociados a las condiciones mediante las cuales se otorgaron los derechos de exclusividad para la transmisión, en el país, de la Liga Española de Fútbol por la sociedad Sky El Salvador, S.A. de C.V.

POR TANTO, con base en los artículos 1 de la Ley de Competencia, y los artículos 7 y 8 de su reglamento, este Consejo Directivo **RESUELVE**:

- I. Concluir el presente monitoreo, considerando que, a la fecha y con la información obtenida, no se han encontrado problemas de competencia asociados a las condiciones mediante las cuales se otorgaron los derechos de exclusividad para la transmisión, en el país, de la Liga Española de Fútbol por la sociedad Sky El Salvador, S.A. de C.V.
- II. Comunicar la presente resolución a la sociedad Sky El Salvador, S.A. de C.V.; a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; y a la Defensoría del Consumidor.

Osar O. Cabrera

